

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 033-2025

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 056-2024, adelantado en contra de KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER SE DICTÓ *el Auto No. 215 Archivo Parcial y Apertura de Investigación Disciplinaria*, proferido el 23 de septiembre de 2025, el cual dispuso:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN PARCIAL de la indagación previa, en relación con los hechos ocurridos con anterioridad al mes de septiembre de 2020, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo parcial, de conformidad con lo considerado en el numeral **2.2.3** de la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 056-2024 en contra de **KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER** para la época de los hechos -no prescitos- que dieron origen a la queja disciplinaria, de acuerdo con lo señalado en el numeral **2.2.4** de la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria (artículos 147, 149 y 150 CGD).

2.1. Descargar por intermedio del abogado comisionado, la información alojada en el aplicativo Anna Minería respecto a la propuesta de contrato de concesión minera No. IIP-16501.

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

2.2. Requerir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que, en relación con la propuesta de contrato de concesión minera No. IIP-16501 y teniendo en cuenta el memorando con radicado ANM No. 20242100455023 del 11 de octubre de 2024, remitido por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera (E), Julieth Marianne Laguado Endemann informe y documente:

- A) Si existe algún instructivo, procedimiento o algún otro documento similar, que den cuenta de cómo han sido asignadas las tareas a los profesionales evaluadores de las propuestas de contrato de concesión minera dentro del Grupo de Contratación Minera, para la vigencia 2020 al 2025 y de ser positiva la respuesta, alléguelo(s).
- B) Las tareas desplegadas dentro de la evaluación de la propuesta citada entre el 16 de noviembre de 2023 y el 22 de agosto de 2024, ya que no se evidencian de las pruebas obrantes en el expediente disciplinario, que se hubiera adelantado evaluación alguna en dicho periodo de tiempo, y si no se realizaron, justifique las razones por las cuales no se hicieron.
- C) A quien le correspondía expedir el acto administrativo de requerimiento de aclaración del certificado ambiental, después de que el día 16 de noviembre de 2023, la señora **KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER** tomó la decisión de suspender el trámite de la propuesta de contrato de concesión, indicando por cuánto tiempo tuvo asignada esa tarea.
- D) Desde y hasta cuándo tuvo a su cargo el expediente minero la señora **KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**.
- E) Quién tuvo asignado el expediente minero entre el 16 de noviembre de 2023 al 22 de agosto de 2024.
- F) A través de cuál medio se le notificó al proponente respecto de las sugerencias de aclaración del certificado ambiental radicado en el

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

aplicativo ANNA MINERÍA realizadas por la evaluadora ambiental, María Fernanda Suárez el 20 de octubre de 2023, y por el evaluador técnico, Meider Jesús Gil Arzuza el 03 de noviembre de 2023 de la propuesta precitada.

- G) Si ya fue elaborado el acto administrativo a través del cual se le requiere al proponente para que allegue la aclaración de la certificación ambiental expedida por CORPAMAG, previamente radicada en el aplicativo Anna Minería, indicando cuándo se realizó y por cuál medio se le notificó al proponente. En caso de que no se hubiera realizado, indique y justifique las razones por las cuales no se ha ejecutado dicha actividad.
- H) Si el Grupo de Contratación Minera para la vigencia 2020 al 2025, ha informado de contingencias, inconvenientes u otros problemas, que le impidieran tramitar en debida forma las propuestas de contrato de concesión minera radicadas en el aplicativo Anna Minería, documentando lo mencionado.
- I) El estado actual de la propuesta indicando cuál es el paso a seguir, cuándo se realizará y qué se debe hacer para continuar con la evaluación de la misma.
- J) En promedio, cuánto es el tiempo que se toma el Grupo de Contratación Minera para evaluar las propuestas de contrato de concesión minera, teniendo como base la vigencia 2020 al 2025.

2.3. Requerir al Grupo de Catastro y Registro Minero para que, en relación con la propuesta de contrato de concesión minera No. IIP-16501 informe:

- A) Quién(es) cuenta(n) con los permisos para asignar las tareas en el aplicativo ANNA MINERÍA, respecto a las evaluaciones de las propuestas de contrato de concesión minera objeto de evaluación por parte del Grupo de Contratación Minera.

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

- B) Cuántas propuestas de contrato de concesión minera fueron radicadas en Anna Minería para la vigencia 2020 al 2025.
- C) Qué significa la tarea “*TOMAR DECISIÓN*” y quienes la pueden adelantar, indicando si es necesario que se realice alguna actuación por fuera de la plataforma Anna Minería para que la evaluación de la propuesta pueda seguir su curso, o si por el contrario, la expedición del acto administrativo debe realizarse o algún otro dispuesto por la ANM.
- D) A quién le correspondía expedir el acto administrativo de requerimiento de aclaración del certificado ambiental, después de que el día 16 de noviembre de 2023, la señora **KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER** tomó la decisión de suspender el trámite de la propuesta de contrato de concesión, indicando por cuánto tiempo tuvo asignada esa tarea.
- E) Si para la vigencia 2020 al 2025, han existido manual(es), procedimiento(s) o instructivo(s) a través del (los) cual(es) se establezca(n) la resolución de los trámites radicados en Anna Minería para las propuestas de contrato de concesión minera y de ser afirmativo, alléguelos.
- F) Cuál es el paso a seguir dentro del trámite de esta propuesta, de acuerdo a la información alojada en el aplicativo Anna Minería y si existe un tiempo determinado para llevarla a cabo.

2.4. Requerir al Grupo de Gestión del Talento Humano con el fin de:

- A) Solicitar un extracto de la hoja de vida de la señora **KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo (nominación del cargo y dependencia donde

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

presuntamente se cometió la falta), y una constancia sobre sueldos devengados.

B) Se solicitará la misma información anteriormente requerida por este Despacho, si en el curso de la investigación disciplinaria, se identifican otros posibles responsables.

C) Solicitar el listado de las personas que han ostentado la Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para la vigencia 2020 al 2025, precisando los periodos en los cuales la ostentaron.

2.5. Requerir al Grupo de Contratación Institucional para que informe si en la vigencia 2023 al 2025, los señores **Meider Jesús Gil Arzuza, Juan Esteban González Valencia, Nury Liliana González Rodríguez y Yuris Tatiana Romero Báez**, han tenido vínculo contractual y, en tal caso, se remita una copia de los contratos, actas de inicio y sus datos de identidad personal y de contacto.

ARTÍCULO CUARTO: **COMISIONAR** al profesional **CARLOS HERNÁN MINA CHICUÉ**, para que, en la presente actuación disciplinaria, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria. El funcionario comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación. (artículo 152 CGD).

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a la disciplinada en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO SEXTO: Conformar el cuaderno digital de copias (artículo 116 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a **KARINA MARGARITA ORTEGA**

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

MILLER, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa (artículos 112 y 121 CGD).

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (que se entenderá recibida cuando hayan transcurrido los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en la última dirección registrada) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto; se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. (artículos 122, 127 ,130, 133, 134 y 136 CGD y artículo 72 de la Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO OCTAVO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación (artículos 120 y 216 CGD).

ARTÍCULO NOVENO: **COMUNICAR** sobre la decisión de archivo parcial al quejoso, por los hechos del numeral **2.2.3.** y que, por los restantes hechos se abrió investigación disciplinaria.

Para tal fin se le enviará una comunicación que contenga la decisión adoptada en el numeral **2.3.**, y se le advertirá que, únicamente, contra esa decisión de archivo parcial procede el recurso de apelación, el cual deberá interponer y sustentar en este Despacho

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación. Igualmente, se le señalará que para recurrir la decisión de archivo, podrá consultar el expediente en la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario (parágrafo del artículo 110, 129, 131, 132 y 134 CGD).

ARTÍCULO DÉCIMO: **Contra la decisión de archivo parcial procede recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 134 del CGD; y contra la decisión de apertura de investigación no procede recurso alguno.** (artículos 130, 133 y 134 del CGD).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas. Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción. (Artículos 115 y No. 1 del artículo 55 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CG).

(...)”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA*, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTICINCO 10/10/2025** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, de conformidad con el artículo 127 del Código General Disciplinario.

CARLOS HERNÁN MINA CHICUÉ

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTICINCO 15/10/2025** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

CARLOS HERNÁN MINA CHICUÉ

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario